**Exhibición y Publicidad de Precios**

**Las normas que regulan la exhibición de los precios al consumidor han sido motivo de diversas regulaciones. La última de ellas es la Resolución 4/2025 de la Secretaría de Industria y Comercio.**

**Esta resolución fue publicada en el Boletín Oficial del 17 de enero de 2025 y entró en vigencia el día 18 del mismo mes.**

**Se aplica a quienes ofrezcan en forma directa bienes y servicios a destinatarios finales de los mismos.**

**Tanto en comercios, como en cualquier anuncio publicitario, los precios deben ser exhibidos en moneda de curso legal y forzoso en nuestro país. Adicionalmente pueden expresarse en moneda extranjera y deben indicar el importe total y final que debe abonar el consumidor.**

**Los precios exhibidos en góndolas deben coincidir con los efectivamente cobrados en las cajas.**

**Si se tratara de servicios prestados desde y/o hacia y/o en el exterior será suficiente exhibir y publicitar los precios en dólares estadounidenses.**

**Acompañado de la leyenda “*Precio sin Impuestos Nacionales”*, y en caracteres tipográficos menores a los correspondientes al importe final, debe informarse el importe neto (detraída la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos nacionales indirectos que impacten en el mismo). Esto no es necesario si: 1) se trata de precios financiados y/o; 2) de precios informados por unidad de medida 3) y/o de comercios minoristas que utilicen balanzas electrónicas que expidan tickets de papel o adhesivos (lo expuesto en este párrafo es exigible a partir del 01 de abril de 2025)**

**Si se exhibieren precio financiados, debe indicarse el precio de contado, la cantidad y monto de cada cuota y el costo financiero efectivo total actual.**

**Con caracteres tipográficos menores a los del precio final, deberá indicarse el precio final de venta por unidad de medida que debe pagar el consumidor.**

**La normativa detalla qué debe entenderse por unidad de medida: se refiere a kilogramo, metro, etc. que se utilice en forma habitual en la comercialización del producto (salvo que sea idéntico al precio de venta).**

**La exhibición ha de ser, clara, visible, horizontal y sobre cada artículo, producto o grupo de la isma mercancía que se encuentre a la vista y alcance del consumidor. Cuando se realice mediante listas en los lugares de acceso, de venta o atención, a la vista del público en formato físico o digital.**

**Los consumidores deben poder acceder a los precios en forma previa a la decisión de compra.**

***Carlos Oscar Lerner***

***Buenos Aires, 19 de enero e 2025***